



COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE ELECCIONES¹

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se debe emitir el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del día 25 de Julio de 2002, la Asamblea General conoció el Proyecto del Reglamento que el Tribunal Electoral propuso a la Junta Directiva para regular las elecciones, y recomendó, que para su aprobación, fuera modificado para que todas las elecciones se realizaran en la forma establecida en los artículos 15 y 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que se refieren a la elección de los miembros de la junta Directiva y del Tribunal de honor, haciendo una aplicación extensiva de los miembros.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 215, 217, 269 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 13 literales b), d) y e), 15, 18 y 20 literal h) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, aprueba el siguiente,

Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

TITULO I²

¹ COMPENDIO DE LA HISTORIA, LEYES Y REGLAMENTO DEL CANG, 2013-2015, página 131.

TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 1. Aplicación. El presente reglamento se aplicará a todas las elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Artículo 2. Ejercicio del sufragio. El voto que se ejerza por los colegiados, es libre, igualitario, secreto, universal, único, y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en las fechas que señalan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento.

Artículo 3. Funciones del Tribunal Electoral. El tribunal Electoral tendrá a su cargo:

- a) Organizar y realizar todos los procesos electorales;
- b) Proponer el lugar donde debe realizarse la elección;
- c) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección y la forma de cómputo de los votos;
- d) Calificar y determinar la inscripción de los candidatos y de las planillas;
- e) Declarar los resultados y la validez o la nulidad de las elecciones;
- f) Adjudicar los cargos de elección; y,
- g) Conocer todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la ley.

Artículo 4. Representantes y Personal Auxiliar. El Tribunal Electoral, nombrará representantes en cada cabecera departamental, designará al personal auxiliar que estime pertinente, velará por la pureza y legalidad del sufragio y porque el mayor número de colegiados, cuente con las facilidades que les permitan ejercer el sufragio, en cada uno de los procesos electorales que se convoquen.

Artículo 5.³ Facilidades. La Junta Directiva deberá facilitar todos los recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole que requiera el Tribunal Electoral para el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, para lo cual, en el presupuesto anual deberán hacerse las previsiones correspondientes.

² COMPENDIO DE LA HISTORIA, LEYES Y REGLAMENTO DEL CANG, 2013-2015, página 132.

³ COMPENDIO DE LA HISTORIA, LEYES Y REGLAMENTO DEL CANG, 2013-2015, página 133.

TITULO III

ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Convocatoria a Elecciones. Corresponde a la Junta Directiva efectuar la convocatoria a elecciones de conformidad con la Key de Colegiación Profesional Obligatoria, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente reglamento en su caso. El evento deberá realizarse en un día hábil.

Artículo 7. Forma de Elección. ⁴